

## Fe Pública: Servidores Públicos

- Se entenderá como Actividad Vulnerable, conforme a los artículos 17, fracción XII Apartado C, y 3, fracción VII, ambos del artículo 17 de la LFPIORPI, por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones, en los siguientes actos u operaciones:
  - I. La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.
  - II. El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.
  - III. El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.
  - IV. La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
  - V. La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social.

## **Obligaciones:**

- 1.- A partir del 01 de septiembre de 2013, en Fe Pública: Servidores Públicos se deberán de integrar los expedientes de Identificación de clientes o usuarios que participen en los actos u operaciones referidos anteriormente.
- 2.- Alta y registro ante el Servicio de Administración Tributaria, a partir del 03 de noviembre de 2015.
- 3.-A partir del 30 de noviembre de 2015, Fe Pública: Servidores Públicos se deberán presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.

La obligación de presentar los Avisos, se realizará conforma a lo siguiente:



- I. Fe Pública: Servidores Públicos tratándose de derechos reales sobre inmuebles, será objeto de aviso cuando el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a 16,000 Unidades de Medida y Actualización.
- II, III y V. Fe Pública: Servidores Públicos tratándose de otorgamiento de poderes irrevocables, de contratos de mutuo o crédito y de la constitución o modificación patrimonial de personas morales, siempre serán objeto de aviso.
- VI. Tratándose de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a 8,025 Unidades de Medida, siempre serán objeto de aviso.
- 4.- Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable Fe Pública: Servidores Públicos, así como la que identifique a sus clientes o usuarios, por un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de la realización de la actividad.
- 5.- Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación por parte del SAT.
- 6.- Contar con un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de clientes y usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, su Reglamento, Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de ellas emanen.

Para efectos de la identificación, se deberá de observar lo siguiente:

- Verificar la identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de dicha documentación.
- Solicitar información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.

Por otra parte, respecto a la restricción para el uso de efectivo, los servidores públicos con fe pública, en los instrumentos en los que hagan constar la constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a 8,025 Unidades de Medida, deberán identificar la forma en que se paquen las obligaciones que de ellos deriven.

En caso de que el valor de la operación sea inferior a la cantidad referida, o cuando el acto u operación haya sido total o parcialmente pagado con anterioridad a la firma del



instrumento bastará la declaración de bajo protesta de decir la verdad hagan los clientes a usuarios.

<sup>\*</sup> Tanto el alta y registro, como la presentación de avisos se hará mediante el acceso al Portal en Internet <a href="https://sppld.sat.gob.mx/sppld/">https://sppld.sat.gob.mx/sppld/</a>, utilizando para tales efectos su RFC y e.firma vigentes.

<sup>\*\*</sup> Se entenderá como fecha de acto u operación a la fecha en la que se haya otorgado el instrumento público respectivo.